

Al Despacho del señor Juez. Para lo que estime pertinente proveer

San Vicente de Chucurí (S), 12 de julio de 2022

**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**  
Secretaria

## **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

San Vicente de Chucurí, Santander, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, ECOPETROL informa que requiere adelantar obras para el MANTENIMIENTO LÍNEA DE TRANSFERENCIA TESORO SUR – SOL-SUR en el predio denominado “SAN DOMALAN”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 320-23512, predio embargado en el presente proceso, de propiedad de SAMIR NARANJO.

Como advierte la anotación en el folio de matrícula respecto de la medida cautelar en este proceso, solicita se le indique *“si el inmueble tiene medida cautelar vigente, si se encuentra secuestrado, si el despacho ha designado un secuestre como consecuencia de la medida cautelar, si así fuere el caso, se sirva suministrar los datos de contacto del secuestre toda vez, que se requiere continuar con el trámite de reconocimiento de afectaciones y el pago de las mismas. Aunado a lo anterior, solicito que, dentro del ámbito de su competencia, se indique a órdenes de quien se debe pagar la causación económica producto de las afectaciones ocasionadas al inmueble “SAN DOMALAN” identificado con folio de matrícula inmobiliaria 320-23512, si debe pagarse a órdenes de secuestre, del Despacho, del señor SAMIR NARANJO o de los demandantes.”*

Conforme a lo anterior, tratándose dichos dineros, bien de una indemnización, bien de frutos civiles producidos por el inmueble respecto del cual se otorgó garantía real, en todo caso es parte de la cosa hipotecada, y que por lo tanto, son de propiedad del demandado (a modo de pago por trabajos realizados por ECOPETROL en el predio), por lo que sobre ellos se extiende la garantía real, lo que lleva a que deba ordenarse a la entidad reconveniente consignar los dineros a en favor del proceso, y a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 686892044001. Líbrese oficio indicando los datos del proceso.

La normativa del Código Civil que regula el caso:

**ARTICULO 717. <FRUTOS CIVILES>**. Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido.

Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos desde que se cobran.



**ARTICULO 718. <DERECHOS SOBRE LOS FRUTOS CIVILES>**. Los frutos civiles pertenecen también al dueño de la cosa de que provienen, de la misma manera y con la misma limitación que los naturales.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **18 de julio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

**ARTICULO 2432. <DEFINICION DE HIPOTECA>**. La hipoteca es un derecho de prenda constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor.



**ARTICULO 2433. <INDIVISIBILIDAD DE LA HIPOTECA>**. La hipoteca es indivisible.

En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella.

**ARTICULO 2446. <EXTENSION DE LA HIPOTECA A PENSIONES E INDEMNIZACIONES>**. También se extiende la hipoteca a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados, y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes.

## **NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Reynaldo Antonio Rueda Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ca1aafb51ff7a72ab62ce99bd7343a51fe0e63d89b849b834a392c040c2bf3**

Documento generado en 15/07/2022 07:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>